

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2022 00401 00

1. Sea lo primero recordar que a través de auto fechado 26 de octubre del 2023 (Pdf. 042 c. principal), se requirió a los suscriptores del contrato de transacción, para que allegaran paz y salvo expedido por la DIAN, respecto de la sociedad convocada Darca Ingenieros Asociados de Colombia S.A.S.

Aunado a ello, se requirió a la citada entidad del orden nacional para que certificara la situación con el fisco, de la mentada sociedad.

2. Los interesados allegaron al expediente un certificado expedido por la DIAN (Pdf. 043 c. principal), a través del cual se vislumbra que para los años 2006 a 2023, Darca Ingenieros Asociados de Colombia S.A.S., no tiene obligación pendiente alguna.

3. Ahora bien, la DIAN adosó una respuesta (Pdf. 049 c. principal), no obstante, certificó a la contribuyente Ingenieros Asociados de Colombia con Nit. N° 900.7986.280-9, sin que haya precisión en el nombre ni el número de identificación.

4. Por si fuera poco, se advierte que el Consorcio Dan Torca adeuda a la DIAN \$20.707.000 (pdf. 11) y aunque en la transacción (pdf. 35) fueron reservados para el pago ante esa autoridad, no puede obviarse que la cuantía de la obligación se relacionó indicándose que "Sin perjuicio de lo anterior, estas y demás obligaciones que estén o llegaren a presentar mora deben ser actualizadas con sanción e intereses a la fecha de pago", sin que este despacho cuente con información adicional.

5. Como consecuencia de lo anterior, se requiere a la DIAN para que en el término de 8 días allegue la información solicitada en auto del 26 de octubre del 2023 (pdf. 42) respecto de Darca Ingenieros Asociados de Colombia S.A.S., y además, frente a las obligaciones tributarias que tenga el Consorcio Dan Torca, en particular la incluida en el expediente

de cobro No. 202062350. Las obligaciones, de existir, habrán de relacionarse de manera individualizada, indicando sin yerros la identidad del sujeto encargado de tributar, y actualizar su monto en caso de tener otras por concepto de capital, o la causación de intereses y/o sanciones.

Secretaría elabore y remita el oficio en cuestión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f35aa3410ed77a073cb056ce6ad7b0b7f8f9391b16d9ac9cf13e6c7db4302f**

Documento generado en 15/12/2023 03:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>